Núm. 243. Viérnes 14 de Octubre de 1881. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2206.

Circular.

Con objeto de dar cumplimiento al Real decreto de 27 de Setiembre próximo pasado, inserto en el *Boletin oficial* número 232 correspondiente al sábado 1.º del actual; prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia remitan á este Gobierno, y antes precisamente del dia 28 del presente mes, un inventario de los edificios públicos, y demás bienes inmuebles de todas clases, que por cualquier concepto pertenezcan á dichas corporaciones; ateniéndose para ello á las instrucciones marcadas en el mencionado Real decreto, y á la Real órden circular de 30 de Setiembre último que adjunta va inserta.

Tarragona 11 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Real órden que se cita.

«Ministerio de la Gobernacion.—*Circular*.—S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, al formar las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos el inventario de edificios y demás propiedades que se ha prevenido por el Real decreto de 27 del actual, tengan presentes las siguientes reglas:

1.ª En la relacion de los edificios se comprenderán todos los pertenecientes á las provincias y á los pueblos, inclusos los teatros, plazas de toros, mercados y demás, y se expresará el área que ocupan, distribucion que tienen, estado de conservacion, servicio que prestan, censos ó cargas que puedan tener, su valor aproximado, nombre del punto ó número de la calle ó plaza donde están situados, y sus linderos, cantidad que se invierte en su sostenimiento, rentas de que disfruten y la que produzcan, si estuviese arrendada alguna parte, condiciones higiénicas y cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para tener conocimiento exacto de los edificios.

2.ª Cuando se trate de Institutos, Colegios, Academias ó Escuelas, se expresará el número de alumnos que concurren, si tienen la capacidad suficiente para las necesidades locales, y si existen habitaciones para los Directores ó Maestros.

3.ª En la relacion de hospitales se fijará el número de enfermos que reciban asistencia, Profesores que la prestan y su dotacion; y en la de hospicios y demás asilos benéficos se consignarán datos análogos.

4.ª Al tratarse de montes, se fijará su extension, linderos, la especie arbórea predominante, si tienen necesidad de trabajos de repoblacion, rentas que producen, y si se arrienda el sobrante que resulte despues del aprovechamiento de los vecinos.

5.ª En la relacion de dehesas boyales y fincas de comun aprovechamiento, además de la cabida y linderos, se expresará la calidad del terreno, el número de reses que puedan encontrar alimento, qué clase de arbustos producen, y si se arrienda sobrante, cuál es su producto.

6.ª Se entenderán comprendidos en el Real decreto, y se incluirán tambien en los inventarios, los víveros de árboles, pantanos y canales ó acequias para abastecimiento de aguas que se arrienden ó vendan, expresando su producto y todos los demás bienes análogos.

7.ª Al formarse la relacion de censos, fijar su capital y renta, así como las personas que los pagan; y si tienen atraso en los réditos, se cuidará de no omitir los censos procedentes de roturaciones arbitrarias.

Y 8.ª Publicará V. S. en el *Boletin oficial* de esa provincia tanto el mencionado Real decreto como la presente disposicion.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando que consagrará el mayor celo á tan importante servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Núm. 2207.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado que fué del Batallon Reserva de Tortosa, José Escudé Martí, procesado por el delito de estafa, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 13 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Media filiacion.

Hijo de Mariano y de María, natural de Reus, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color bueno, nariz regular, barba ninguna.

Núm. 2208.

Hallándose vacante, por dimision del que la desempeñaba, la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Montblanch á la Guardia, Barbará, Pira, Sarreal y Rocafort, la cual se halla dotada con el haber anual de 708 pesetas 75 céntimos; se hace público á fin de que los aspirantes á ella presenten á este Gobierno, en el plazo de treinta dias, sus solicitudes documentadas dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Tarragona 12 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 2209.

Hallándose vacante, por dimision del que la desempeñaba, la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Valls á Vallmoll y Garidells, la cual se halla dotada con el haber anual de 400 pesetas; se hace público á fin de que los aspirantes á ella presenten á este Gobierno, en el plazo de treinta dias, sus solicitudes documentadas dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Tarragona 12 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2210.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de Cédulas personales.

Circular.

En conformidad á lo dispuesto por Real órden de 1.º del actual se previene que el plazo para adquirir las cédulas personales sin recargo fine el dia 16 de dicho mes, pasado el cual se exijirá á los morosos recargo sin escusa ni pretesto alguno.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los habitantes.

Tarragona 11 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2211.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

—

Industrial.—Anuncio.

La Direccion general de Contribuciones en órden fecha 9 del actual ha tenido por conveniente declarar cesante á D. Cristóbal Torres Ponce de Leon, auxiliar de segunda clase de la comprobacion industrial de esta provincia.

Y habiendo cesado en el dia de hoy en el desempeño del referido cargo, se anuncia en el *Boletin oficial* para los efectos de Instruccion.

Tarragona 11 de Octubre de 1881. —El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2212.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vespella.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este pueblo correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán presentar sus reclamaciones los que se consideren agraviados, pues pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Vespella 11 de Octubre de 1881.—El Alcalde, José Vendrell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2213.

Don Juan Sardá y Monseny, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Certifico: Que en los autos de juicio ordinario promovidos por D. Pedro Vidiella, Procurador de D. Fernando de Miró y de Ortaffá, contra los padre é hijo D. José Puignou y Puet y D. José Puignou y Sitorí, se ha dictado la sentencia que testimoniada es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Reus á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno. El Sr. D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos de juicio ordinario promovidos por D. Pedro Vidiella, Procurador de D. Fernando de Miró y de Ortaffá, contra los padre é hijo José Puignou Puet y José Puignou Sitorí, para el cobro de quince pensiones de censal:

Resultando que en treinta y uno de Marzo último el actor entabló demanda contra los padre é hijo D. José Puignou y Puet y D. José Puignou y Sitorí, para que en definitiva se les condenase á pagarle quince pensiones del censal de ciento veinte y dos libras diez y siete sueldos cada una ó sean trescientas veinte y siete pesetas sesenta céntimos. S. E., condenándole además espresa y especialmente al pago de las costas de este juicio, fundándose para ello en los siete hechos que alega; que acusada la rebeldía en seis de Mayo á los demandados se accedió á ella con auto del mismo dia y ratificada dicha demanda en dos de Junio, el actor solicitó se abriese el pleito á prueba, la que practicó utilizando la de posiciones é instrumental alegando de bien probado en treinta y uno de Agosto y acusando de nuevo la rebeldía á los demandados en escrito de veinte y tres del actual, se accedió á ella con auto del mismo dia:

Resultando que el actor en doce de Marzo de este año celebró conciliacion para evitar este juicio, en la que los demandados contestaron estar conformes en pagar las pensiones de dicho censal de que están en descubierto, siempre que de las nuevas noticias que adquieran resulte que en efecto se halla inscrito á favor del actor, despues de haberle contestado en la celebrada en doce de Enero que estaban en satisfacer dentro la ley las pensiones que deben de censal, pero deseaban que antes se les presentase una inscripcion de registro de hipotecas, para saber si D. Fernando de Miró es el verdadero dueño de dicho cesal y á quien deben pagar:

Resultando que D. José Puignou y Sitorí ha absuelto afirmativamente las posiciones de fólios setenta y nueve y ochenta y dos propuestas por el demandante:

Considerando que del testimonio de la escritura de capítulos matrimoniales obrante al fólio ochenta y cinco vuelto y siguientes, consta que el actor D. Fernando de Miró es el sucesor universal de su padre, el que por ante el Notario D. Magin Sostres y Torra cedió á los consortes D. Mariano Ballvé y D.ª María Tarrats el terreno por el cual estos debian pagarle ciento veinte y dos libras diez y siete sueldos catalanes de censal en primero de Enero de cada año, empezando por el de mil ochocientos cincuenta y seis, correspondiendo dicha pension al capital de cuatro mil noventa y cinco libras, hipotecando especialmente dicho terreno con todos sus aumentos y mejoras; que los consortes Ballvé lo vendieron á los actuales demandados en seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, ante escritura autorizada por el Notario D. Magin Sostres, obligándose ante el mismo en otra escritura de la misma fecha al reconocimiento del expresado censal, prometiendo cumplir el pago de pensiones sin excusa ni dilacion, con enmienda de daños y costas á que diera lugar su incumplimiento, escritura primera copia que se registró en el antiguo oficio de hipotecas, en méritos de lo cual los demandados deben ser condenados al pago de las pensiones vencidas reclamadas:

Considerando que los demandados no obstante habérseles puesto de manifiesto los documentos justificativos del perfecto derecho del actor á que se le satisfagan las quince pensiones que los demandados le debian el dia de la incoacion de este pleito; que no obstante de haberles manifestado el demandante que entre los bienes que posee inscritos en el Registro de la Propiedad, figura el censal que los Puignou padre é hijo sin razon ni motivo alguno dilatan el pagar, que con la resistencia á satisfacer estos lo que adeudan con temeridad han dado lugar á que el actor se vea en la precision de entablar y sostener este pleito, por lo que de lleno se han hecho acreedores á lo que la ley de Partida impone á los litigantes temerarios; y, por último, que tan faltos de razon se han visto los demandados que ni siquiera se han personado en este juicio alegando la mas ligera excepcion que excusare su negativa al pago de dichas quince pensiones:

Vistas las leyes primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion; octava, título veinte y dos, partida tercera y otras concordantes;

Fallo: Que debo condenar y condeno á los padre é hijo D. José Puignou y Puet y D. José Puignou y Sitorí á que satisfagan á D. Fernando de Miró y de Ortaffá, dentro del término de diez dias, la cantidad de cuatro mil nuevecientas catorce pesetas, importe de las quince pensiones de censal reclamadas y en las costas del juicio. Y por esta mi sentencia definitiva que se notificará respecto á los demandados en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Gualberto Nogués.—La sentencia que antecede en el mismo dia de su fecha ha sido leida y publicada en audiencia pública por el Sr. Juez que la suscribe; doy fé.—Juan Sarda.»

Y para que tenga lugar la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, libro el presente en Reus á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Sardá.

Núm. 2214.

REQUISITORIA.

Don Enrique Lanfranco, Juez municipal suplente del distrito de San Beltrán de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo.

Por la presente que se expide en virtud de la causa criminal formada sobre lesiones á Ramon Hernandez, se cita y llama á Francisco Ximenis y Batista, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, esquilador, natural de Valls, de estatura alta, pelo gris, viste traje de menestral al estilo del país, vecino últimamente de esta capital, en el barrio de Hostafranchs, calle de San Antonio, número seis, tienda, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de ampliarle la declaracion indagatoria en méritos de la precitada causa; apercibiéndole en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Ximenis y Batista, disponiendo su conduccion á las citadas cárcelas á disposicion de este dicho Juzgado.

Dado en Barcelona á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. — Enrique Lanfranco.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 2215.

Don Mariano Serrate Fumanal, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia de Gandesa y su partido,

Hago saber: Que el dia veintinueve del actual y once horas de su mañana, se venderán en pública subasta, sin tipo, en este Juzgado, los inmuebles siguientes:

Una finca rústica sita en el término de Corbera, partida *Riu Sech*, de cabida veintiuna áreas, veintinueve centiáreas, plantada de almendros y sembradura, lindante á Oriente con José Altadill, Mediodia con Salvador Caleu, Poniente con Miguel Domenech y Norte con Pedro Martí.

La cuarta parte de otra finca rústica que proindiviso posee Juana Altadill con su hermana é hija respective, Andrés y Manuela Llop, llamada *Pantano*, sita en término de esta ciudad, de cabida toda la finca una hectárea veintidos áreas y ochenta y nueve centiáreas, plantada de viña, almendros, sembradnra y huerta, lindante al Este con Andrés Altadill, Sud con Miguel Clua, Oeste con José Batista y Norte con Bautista Solé Blasi.

Y otra finca rústica sita en dicho término de Corbera, partida *Bugas*, sembradura, higueras y almendros, de cabida nueve áreas y doce centiáreas, lindante á Oriente con Mariana Rius, viuda de Miguel Tárrega, Mediodía con José Roda y á Poniente y Norte con camino vecinal.

Dichas fincas han sido embargadas á Juana Altadill y Fabregat, vecina de Corbera, en méritos de causa sobre hurto, y se hace público á fin de que los que quieran tomar parte en dicha subasta acudan el expresado dia en el lugar indicado.

Dado en Gandesa á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno. —Mariano Sarrate.—Ante mí, Ramon Clavería.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.